



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

JUEZ: MANUEL RICARDO LAVERDE ENCISO

Bogotá, D.C., 15 de enero de 2024

Expediente: 11001-33-42-047-2017-00398-00
Medio de control: Acción ejecutiva.
Ejecutante: Jorge Alberto Pinedo Campo.
Ejecutada: Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.
Actuación: Modifica liquidación de crédito.

I. ASUNTO

El Despacho procede a pronunciarse respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito.

II. CONSIDERACIONES

Dentro de la presente etapa procesal, se hace necesario verificar los términos en que se libró mandamiento ejecutivo a través de auto de 28 de noviembre de 2017¹, con ocasión de las sentencias proferidas el 28 de enero de 2013 por el Juzgado 5 Administrativo de Descongestión de Bogotá, modificada el 18 de noviembre de 2014 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, en descongestión, ejecutoriadas el 10 de diciembre de 2014; y la orden de seguir adelante con la ejecución fechada el 29 de noviembre de 2018, proferida en la audiencia inicial, señalando que:

«[...]

CUARTO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, contra la entidad demandada.

¹ Consec. 04, fl. 97-100 del expediente digital.

CUARTO (sic).-ORDENAR LA PRACTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia que funge como título ejecutivo y acorte a los planteamientos expuestos por el Juzgado en el mandamiento de pago [...].

SEXTO.- CONDENAR a la entidad ejecutada a pagar las costas del proceso en proporción del 7.5% del crédito. Por secretaría, realícese la tasación correspondiente.»

Contra la anterior decisión, Colpensiones interpuso recurso de apelación, el cual fue declarado desierto mediante proveído de 29 de enero de 2019, al no haberse proporcionado las expensas necesarias para la expedición de las copias para el trámite correspondiente por parte de la entidad apelante.²

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que para efectuar la liquidación del crédito han de observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso, específicamente en el artículo 446, que dispone el procedimiento para la liquidación del crédito, así:

«Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.» (Negritas fuera de texto).

² Consec. 04, fl. 190-191 del expediente digital.

De acuerdo con la norma transcrita, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por las partes o la modifica, de acuerdo con la obligación objeto de ejecución y las normas que la regulan. Al respecto, el Consejo de Estado ha sostenido que³:

«[...] dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al Secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes –ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida.

Aunque la parte actora no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a esta Corporación a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben [...]».

Sobre el particular, se advierte que el 25 de febrero de 2020, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito por valor de \$164.862.828, correspondientes a \$91.756.158 por diferencias de mesadas no pagadas, más (+) \$137.276.722 por intereses moratorios, menos (-) lo pagado por la entidad \$64.170.012.⁴

Para efectos de determinar el valor adeudado, el apoderado de la parte ejecutante consideró que el valor a pagar de la mesada pensional a septiembre de 2004, ascendía a \$2.499.927,74, cuyo valor indexado a 25 de octubre de 2007, correspondía a \$2.883.068,99:

FACTORES MENSUALES			TOTAL ANUAL
Asignación Básica			\$22.399.437.00
Prima de Técnica			\$ 3.557.882.00
Prima de Servicios			\$ 2.428.591.00
Prima de Servicios Diciembre			\$ 3.329.204.00
Prima de Vacaciones			\$ 2.663.070.00
Prima de Navidad			\$ 4.900.626.00
Bonificación por Servicios			\$ 720.066.00
TOTAL RECIBIDO ULTIMO AÑO			\$39.998.876.00
PROMEDIO	MENSUAL	TOTAL	\$ 3.333.239.66
INTEGRADO			
75%			\$ 2.499.929.74

Primera mesada para septiembre de 2004: \$2.499.929.74

³ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "A". Consejero ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Sentencia de 22 de enero de 2009. Expediente N°: 11001-03-15-000-2008-00720-01. Demandante: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

⁴ Consec. 04.1 del expediente digital.

R =	Rh x Índice Final / Índice Inicial
Valor Presente (R) =	Valor Histórico (IPC Final/ IPC Inicial)

IPC FINAL OCTUBRE 25 DE 2007	91.979756
IPC INICIAL 30 SEPTIEMBRE 2004	79.756304
INDICE APLICADO	1.15
VALOR HISTORICO	\$2.499.929.74
VALOR PRESENTE	\$2.883.068.99

Valor Real de la Primera Mesada para el 25 de Octubre de 2007, la suma de \$2.883.068.99, en lugar de la suma de \$1.981.736.00 reconocida por el ISS.

Por su parte, con aras de tener suficientes elementos de juicio, con auto de 8 de junio de 2022⁵ el Despacho procedió a remitir el proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, para que realizara la liquidación correspondiente, teniendo en cuenta las sentencias objeto de ejecución y las demás pruebas necesarias para ello.

A través de Oficio DESAJ22-JA-0551 de 10 de agosto de 2022, la Oficina de Apoyo remitió la liquidación efectuada, teniendo en cuenta lo siguiente:

Tabla - Calculo Primera Mesada - Teniendo en Cuenta los Factores Salariales Sentenciados (Página 15- archivo digital 06)								
Fecha inicial	Fecha final	Asignación Básica	Bonificación por Servicios prestados	Prima Técnica	Prima de Servicios Semestral	Prima de Servicios Diciembre	Prima de Navidad	Prima de Vacaciones
1/10/2003	31/12/2003	\$5.569.836	\$0	\$1.033.439	\$117.957	\$543.495	\$660.423	\$317.008
1/01/2004	30/09/2004	\$16.841.018	\$684.926	\$2.526.162	\$2.310.634	\$1.155.226	\$2.258.933	\$1.395.038
Sub - Totales		\$1.867.571	\$57.077	\$296.633	\$404.765	\$283.120	\$243.280	\$142.671
CALCULO PROMEDIO		\$ 3.295.117		Mesada Calculada al 30 de septiembre de 2004		\$2.471.338		
75%		\$ 2.471.338						
Vr. Pensión Reconocida		Mesada Reconocida Res. GNR 126708 del 28/04/2016				\$2.451.790		
Indexación Primera Mesada		IPC Inicial 10/2004	IPC Final 10/2007	Factor de Indexación	Vr. Mesada Actualizada		\$2.850.519	
\$2.471.338		55,66	64,20	1,15	25/10/2007			

Tabla - Calculo Retroactivo Diferencia Pensional hasta la Ejecutoria de la Sentencia			
Fecha de la Ejecutoria de la Sentencia			10/12/2014
Fecha de la Solicitud del Cumplimiento del Fallo Judicial			10/06/2015
Mesada Reconocida Res. GNR 126708 del 28/04/2016			\$2.451.790
Mesada Calculada al: 25 de octubre de 2007			\$2.850.519
No. Mesadas Reconocidas			13,00
Fecha de Status			25/10/2007
Fecha de Efectos Fiscales			N/A
Retroactivo mesadas pensionales hasta Ejecutoria de la Sentencia			25/10/2007
			A
			10/12/2014

⁵ Consec. 09 del expediente digital.

Así las cosas, la Oficina de Apoyo liquidó la mesada pensional para el año 2004, en cuantía equivalente a \$2.471.338, cuyo valor indexado para el año 2007, correspondió a \$2.850.519.

Por su parte, teniendo en cuenta que en la liquidación previamente aportada se calcularon los intereses desde el 11 de diciembre de 2014 al 10 de agosto de 2022, el Despacho, mediante auto de 13 de julio de 2023, ordenó remitir nuevamente el proceso a la Oficina de Apoyo.

Como consecuencia de lo anterior, mediante Oficio DESAJ23JA-427 de 11 de agosto de 2023, la Oficina de Apoyo realizó una nueva liquidación, teniendo en cuenta lo siguiente:

JUZGADO	49 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Segunda
ASUNTO	Liquidación Sentencia
NATURALEZA	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE	Jorge Alberto Pinedo Campo
DEMANDADO	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
PROCESO	110013342047201700398-00
LIQUIDACIÓN SOLICITADA:	Conforme a lo solicitado mediante correo electrónico del día 27 de julio de 2023.
<u>OBSERVACIONES DE LA LIQUIDACIÓN REALIZADA POR LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS.</u>	
La liquidación corresponde a lo ordenado en auto del día 13 de julio de 2023.	
Con el fin de dar cumplimiento a la solicitud del auto del día 13 de julio de 2023, se realiza la liquidación teniendo en cuenta la Sentencia de Primera Instancia proferida por el Juzgado Quinto (5) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda del día 28 de enero de 2013 y por la Sentencia de Segunda Instancia de Confirmación y Modificación proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E" - Sala de Descongestión, del día 18 de noviembre de 2014.	
Se calcula la Diferencia de la Mesada Pensional teniendo en cuenta los factores salariales citados en la Sentencia del día 18/11/2014 y el valor de la Mesada Pensional Reconocida en la Resolución No. 52964 del 01/01/2009. - Fecha Efectiva: 25/10/2007	
Se Realiza la Actualización de la Primera Mesada Pensional, aplicando la formula señalada en la Sentencia, (Va = Vh x Ind.F. / Ind. I)	
Se calcula los Descuentos a Salud sobre las Mesadas Pensional Ordinaria, aplicando el 12% o el 12.5% Según corresponda a la normatividad.	
Se reconocen 13 mesadas por ser la calculada superior a 3 S.M.M.L.V. al 2005 o posterior al 31 de julio de 2011.	
La indexación se realiza tomando el IPC base 2018 = 100 DANE.	
Se Calcularon los Aportes Pensionales sobre los Factores Salariales Incluidos en la Sentencia, (Proporcionar al Trabajador del 25%) Indexados hasta la Ejecutoria de la Sentencia. El cálculo se realizó desde el día 01/10/2003 hasta el día 30/09/2004 - según las pruebas documentales que obran en el proceso digital.	
Se Realiza la Actualización de los Valores correspondientes a los Aportes a Pensión, aplicando la formula, que se basa en el IPC, (Va = Vh x Ind.F. / Ind. I) . - Norma Aplicable: Ley 4 de 1966, Ley 33 de 1985, Ley 100 de 1993	
<u>PERIODO DE CAUSACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS:</u> Norma Aplicable, Ley 1437 – 2011 Artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (C.P.A.C.A.) - Base de Cálculo de 365 días.	
Teniendo en cuenta la norma aplicable, se calculan los Intereses Moratorios con la tasa (DTF), los Primeros 10 Meses y Posterior con la tasa de Consumo + 1.5 (USURA) E.A, establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.	
Los Intereses Moratorios se calcularon sobre el Capital (Consolidado y Posterior). - Se liquidan en cada periodo que proceda con la tasa prevista	
Capital Consolidado: (Valor de las Diferencias de las Mesadas Pensionales, más el Valor de la Indexación, menos los Descuentos a Salud en las Mesadas Ordinarias hasta la Ejecutoria de la Sentencia, menos los Aportes a Pensión Incluidos en la Sentencia), más el Capital Posterior: (Valor de las Diferencias de las Mesadas Pensionales hasta el día 30/04/2016, menos los Descuentos a Salud en las Mesadas Ordinarias, (día anterior a la Inclusión en Nómina).	
Los Intereses Moratorios se calcularon desde el día 11 de diciembre de 2014 (día siguiente a la fecha de la Ejecutoria de la Sentencia) hasta el día 10 de marzo de 2015 (fecha del Cumplimiento de los Tres (3) meses, cesará la causación de los Intereses Moratorios, en aplicación del Art. 192 y 195 del C.P.A.C.A.) y desde el día 11 de junio de 2015 (día siguiente a la presentación de la solicitud del Cumplimiento del Fallo Judicial) hasta el día 30 de abril de 2016, (día anterior a la Inclusión en Nómina).	
Se Descartaron los Valores Cancelados, por parte de la Entidad Ejecutada, según la Resolución No. GNR 126708 - 28/04/2016.	
Se calcula la Diferencia de la Mesada Pensional, con posterioridad a la fecha de lo Reconocido en la Resolución No. GNR 126708 del 28/04/2016, desde el 01/05/2016 hasta el día 11/08/2023 (día de Elaboración de la Liquidación)	
Los Intereses Moratorios se calcularon sobre el Capital (Adeudado y Posterior). - Se liquidan en cada periodo que proceda con la tasa prevista	
Capital Adeudado: (Valor de las Mesadas Pensionales e Indexación hasta el día 30/04/2016), más el Capital Posterior: (Valor de las Diferencias de las Mesadas Pensionales hasta el día 11/08/2023, menos los Descuentos a Salud en las Mesadas Ordinarias, (día de Elaboración de la Liquidación).	
Los Intereses Moratorios se calcularon desde el día 01 de mayo de 2016 (día siguiente a la Inclusión en Nómina), hasta el día 11 de agosto de 2023, (día de Elaboración de la Liquidación).	

Tabla - Calculo Primera Mesada - Teniendo en Cuenta los Factores Salariales Sentenciados (Pagina 15- archivo digital 06)								
Fecha inicial	Fecha final	Asignación Básica	Bonificación por Servicios prestados	Prima Técnica	Prima de Servicios Semestral	Prima de Servicios Diciembre	Prima de Navidad	Prima de Vacaciones
1/10/2003	31/12/2003	\$5.569.836	\$0	\$1.033.439	\$117.957	\$543.495	\$660.423	\$317.008
1/01/2004	30/09/2004	\$16.841.018	\$684.926	\$2.526.162	\$2.310.634	\$1.155.226	\$2.258.933	\$1.395.038
Sub - Totales		\$1.867.571	\$57.077	\$296.633	\$404.765	\$283.120	\$243.280	\$142.671
Valor del IBL en 2004							\$3.295.117	
Vr. Mesada Calculada al día					30/09/20014		\$3.295.117	
Indexación Primera Mesada	IPC Inicial Fecha de Retiro -Oct-2004	IPC Final Fecha de Status Pensional - Oct -2007	Factor de Indexación	Vr. Mesada Actualizada	\$3.800.692	Calculo Promedio 75%		
\$3.295.117	55,66	64,20	1,15	25/10/2007		\$2.850.519		
Vr. Mesada Pensional Reconocida					Fecha Efectiva:		\$1.981.736	
Resolución No. 52964 - 01/01/2009					25/10/2007			

Precisado lo anterior, con el fin de salvaguardar los principios que rigen el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional y con observancia del debido proceso, este Despacho procederá a modificar de oficio la liquidación del crédito, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

Revisada la liquidación aportada por el extremo ejecutante, el Despacho se abstendrá de su aprobación, dado que para establecer el valor de la mesada pensional para el mes de septiembre de 2004, para los factores salariales de prima de servicios, prima de servicios diciembre, prima de navidad y prima de vacaciones, el apoderado de la parte ejecutante tomó el 100% del valor efectivamente **percibido-y no lo devengado**-⁶ tanto en el año 2003, como en el año 2004, tal y como se advierte a continuación:

Factor salarial	2003	2004	TOTAL
Prima de servicios	\$117.957	\$2.310.634	\$2.428.591
Prima de servicios (diciembre)	\$2.173.978	\$1.155.226	\$3.329.204
Prima navidad	\$2.641.693	\$2.258.933	\$4.900.626
Prima vacaciones	\$1.268.032	\$1.395.038	\$ 2.663.070

En otras palabras, si bien el ejecutante percibió las sumas anteriormente señaladas, ello no implica que estas hayan sido devengadas, pues a juicio de este Despacho el valor que debe tomarse debe ser proporcional al tiempo laborado en cada año.

⁶ El Consejo de Estado ha señalado, respecto de la diferencia entre devengar y percibir, que: «Al respecto encuentra la Sala que devengar y percibir son conceptos diferentes, que en la norma reglamentaria se emplean como términos sinónimos, produciendo una evidente confusión al respecto. Devengar es adquirir derecho a alguna percepción o retribución por razón de trabajo, servicio u otro título, como lo define el diccionario de la Real Academia, cuando percibir es recibir, obtener el pago.»

Por otra parte, al revisar la liquidación allegada por la Oficina de Apoyo con el Oficio DESAJ23JA-427 de 11 de agosto de 2023, advierte el Despacho que los valores correspondientes a la prima de servicios tanto de junio como de diciembre, no fueron liquidados teniendo en cuenta la doceava parte (1/12), tal y como lo ordenan las sentencias base de ejecución. Lo anterior se evidencia a continuación:

Factor salarial	2003	2004	TOTAL	Valor ponderado (Oficina de Apoyo) - (1/6)	Doceava (1/12)
Prima de servicios semestral	\$117.957	\$2.310.634	\$2.424.591	\$404.765	\$202.049
Prima de servicios diciembre	\$543.495	\$1.155.226	\$1.698.721	\$283.120	\$141.560

Dicho de otra forma, en la liquidación realizada por la Oficina de Apoyo se tuvo en cuenta una sexta parte de las primas antedichas, a pesar de que las sentencias que conforman el título base de ejecución, ordenaron que estas corresponden a una doceava parte. Así lo manifestó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

«**CUARTO:** Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, se **ORDENA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, como responsable del cumplimiento de esta condena que se impone contra el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, a reconocer, liquidar y pagar el valor de la pensión del señor **JORGE ALBERTO PONEDO CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.536.807, desde el 25 de octubre de 2007, (fecha en la cual adquirió el status jurídico de pensionado) equivalente al 75% de todos los salarios devengados durante el último año de servicios comprendido entre el 1 de octubre de 2003 y el 30 de septiembre de 2004. Incluyendo el sueldo, la prima técnica, la 1/12 parte de la sumatoria de la prima de servicios y la prima de servicios de diciembre, la 1/12 parte de la prima de vacaciones, la 1/12 parte de la prima de navidad y la 1/12 parte de la bonificación por servicios. (Subrayas fuera de texto).

Así las cosas, la liquidación correcta, con las proporciones y las doceavas ordenadas en las sentencias base de ejecución, corresponde a los valores que a continuación se relacionan, y que fueron realizados por conducto de la Oficina de Apoyo:

Tabla - Calculo Primera Mesada - Teniendo en Cuenta los Factores Salariales Sentenciados (Pagina 15- archivo digital 06)								
Fecha inicial	Fecha final	Asignación Básica	Bonificación por Servicios prestados	Prima Técnica	Prima de Servicios Semestral	Prima de Servicios Diciembre	Prima de Navidad	Prima de Vacaciones
1/10/2003	31/12/2003	\$5.569.836	\$0	\$1.033.439	\$117.957	\$543.495	\$660.423	\$317.008
1/01/2004	30/09/2004	\$16.841.018	\$684.926	\$2.526.162	\$2.310.634	\$1.155.226	\$2.258.933	\$1.395.038
Sub - Totales		\$1.867.571	\$57.077	\$296.633	\$202.383	\$141.560	\$243.280	\$142.671
Valor del IBL en 2004							\$2.951.175	
Vr. Mesada Calculada al día					30/09/20014		\$2.213.381,25	

Indexación Primera Mesada	IPC Inicial Fecha de Retiro -Oct-2004	IPC Final Fecha de Status Pensional - Oct -2007	Factor de Indexación	Vr. Mesada Actualizada	\$3.403.978	Calculo Promedio 75%
\$2.951.175	55,66	64,20	1,15	25/10/2007		\$2.552.983
Vr. Mesada Pensional Reconocida				Fecha Efectiva:		\$1.981.736
Resolución No. 52964 - 01/01/2009				25/10/2007		

Tabla - Calculo Retroactivo Diferencia Pensional hasta la Ejecutoria de la Sentencia			
Fecha de la Ejecutoria de la Sentencia			10/12/2014
Fecha de la Solicitud del Cumplimiento del Fallo Judicial			10/06/2015
Vr. Mesada Pensional Reconocida			\$1.981.736
Vr. Mesada Pensional Calculada			\$2.552.983
No. Mesadas Reconocidas			13,00
Fecha de Status			25/10/2007
Fecha de Efectos Fiscales			N/A
Retroactivo Mesadas Pensionales hasta la Ejecutoria de la Sentencia.			25/10/2007 hasta 10/12/2014

Fecha inicial	Fecha final	Mesada Reconocida	I.P.C.	Mesada Calculada	Diferencia pensional	No. Mesadas Ordinarias	No. Mesadas Adicionales	Subtotal	Aporte Salud Anual
25/10/2007	31/12/2007	\$1.981.736	4,48%	\$2.552.983	\$571.247	2,20	1,00	\$1.827.992	\$150.809
1/01/2008	31/12/2008	\$2.094.497	5,69%	\$2.698.248	\$603.751	12,00	1,00	\$7.848.768	\$905.627
1/01/2009	31/12/2009	\$2.255.145	7,67%	\$2.905.204	\$650.059	12,00	1,00	\$8.450.768	\$936.085
1/01/2010	31/12/2010	\$2.300.248	2,00%	\$2.963.308	\$663.060	12,00	1,00	\$8.619.784	\$954.807
1/01/2011	31/12/2011	\$2.373.165	3,17%	\$3.057.245	\$684.079	12,00	1,00	\$8.893.031	\$985.074
1/01/2012	31/12/2012	\$2.461.684	3,73%	\$3.171.280	\$709.595	12,00	1,00	\$9.224.741	\$1.021.817
1/01/2013	31/12/2013	\$2.521.750	2,44%	\$3.248.659	\$726.910	12,00	1,00	\$9.449.824	\$1.046.750
1/01/2014	10/12/2014	\$2.570.672	1,94%	\$3.311.683	\$741.012	11,33	1,00	\$9.139.143	\$1.007.776
Subtotal Mesadas hasta la Ejecutoria de la Sentencia								\$63.454.050	
Descuento a Salud hasta la Ejecutoria de la Sentencia								\$7.008.745	
Total Mesadas con Descuento a Salud hasta la Ejecutoria de la Sentencia								\$56.445.305	

Tabla - Indexación Diferencia Retroactivo Pensional hasta la Ejecutoria de la Sentencia					
Indexación diferencia mesadas			25/10/2007	hasta	10/12/2014
Mes a indexar	Base para indexación	IPC Inicial	IPC Final	Factor indexación	Indexación
oct-07	\$114.249	64,20	82,47	1,28458	\$32.513
nov-07	\$571.247	64,51	82,47	1,27841	\$159.039
dic-07	\$1.142.495	64,82	82,47	1,27229	\$311.093
ene-08	\$603.751	65,51	82,47	1,25889	\$156.306
feb-08	\$603.751	66,50	82,47	1,24015	\$144.991
mar-08	\$603.751	67,04	82,47	1,23016	\$138.960
abr-08	\$603.751	67,51	82,47	1,22160	\$133.789
may-08	\$603.751	68,14	82,47	1,21030	\$126.970
jun-08	\$603.751	68,73	82,47	1,19991	\$120.698
jul-08	\$603.751	69,06	82,47	1,19418	\$117.236
ago-08	\$603.751	69,19	82,47	1,19194	\$115.881
sep-08	\$603.751	69,06	82,47	1,19418	\$117.236
oct-08	\$603.751	69,30	82,47	1,19004	\$114.739
nov-08	\$603.751	69,49	82,47	1,18679	\$112.774
dic-08	\$1.207.503	69,80	82,47	1,18152	\$219.184
ene-09	\$650.059	70,21	82,47	1,17462	\$113.513
feb-09	\$650.059	70,80	82,47	1,16483	\$107.150
mar-09	\$650.059	71,15	82,47	1,15910	\$103.425
abr-09	\$650.059	71,38	82,47	1,15537	\$100.997
may-09	\$650.059	71,39	82,47	1,15520	\$100.892
jun-09	\$650.059	71,35	82,47	1,15585	\$101.313
jul-09	\$650.059	71,32	82,47	1,15634	\$101.629
ago-09	\$650.059	71,35	82,47	1,15585	\$101.313
sep-09	\$650.059	71,28	82,47	1,15699	\$102.051
oct-09	\$650.059	71,19	82,47	1,15845	\$103.001
nov-09	\$650.059	71,14	82,47	1,15926	\$103.531
dic-09	\$1.300.118	71,20	82,47	1,15829	\$205.791
ene-10	\$663.060	71,69	82,47	1,15037	\$99.704
feb-10	\$663.060	72,28	82,47	1,14098	\$93.478

Tabla - Indexación Diferencia Retroactivo Pensional hasta la Ejecutoria de la Sentencia					
Indexación diferencia mesadas			25/10/2007	hasta	10/12/2014
Mes a indexar	Base para indexación	IPC Inicial	IPC Final	Factor indexación	Indexación
mar-10	\$663.060	72,46	82,47	1,13815	\$91.599
abr-10	\$663.060	72,79	82,47	1,13299	\$88.177
may-10	\$663.060	72,87	82,47	1,13174	\$87.353
jun-10	\$663.060	72,95	82,47	1,13050	\$86.530
jul-10	\$663.060	72,92	82,47	1,13097	\$86.838
ago-10	\$663.060	73,00	82,47	1,12973	\$86.016
sep-10	\$663.060	72,90	82,47	1,13128	\$87.044
oct-10	\$663.060	72,84	82,47	1,13221	\$87.662
nov-10	\$663.060	72,98	82,47	1,13004	\$86.221
dic-10	\$1.326.121	73,45	82,47	1,12280	\$162.854
ene-11	\$684.079	74,12	82,47	1,11266	\$77.065
feb-11	\$684.079	74,57	82,47	1,10594	\$72.472
mar-11	\$684.079	74,77	82,47	1,10298	\$70.448
abr-11	\$684.079	74,86	82,47	1,10166	\$69.541
may-11	\$684.079	75,07	82,47	1,09857	\$67.433
jun-11	\$684.079	75,31	82,47	1,09507	\$65.038
jul-11	\$684.079	75,42	82,47	1,09348	\$63.945
ago-11	\$684.079	75,39	82,47	1,09391	\$64.243
sep-11	\$684.079	75,62	82,47	1,09058	\$61.967
oct-11	\$684.079	75,77	82,47	1,08843	\$60.490
nov-11	\$684.079	75,87	82,47	1,08699	\$59.509
dic-11	\$1.368.159	76,19	82,47	1,08243	\$112.771
ene-12	\$709.595	76,75	82,47	1,07453	\$52.885
feb-12	\$709.595	77,22	82,47	1,06799	\$48.244
mar-12	\$709.595	77,31	82,47	1,06674	\$47.361
abr-12	\$709.595	77,42	82,47	1,06523	\$46.286
may-12	\$709.595	77,66	82,47	1,06194	\$43.950
jun-12	\$709.595	77,72	82,47	1,06112	\$43.368
jul-12	\$709.595	77,70	82,47	1,06139	\$43.562
ago-12	\$709.595	77,73	82,47	1,06098	\$43.271
sep-12	\$709.595	77,96	82,47	1,05785	\$41.050
oct-12	\$709.595	78,08	82,47	1,05622	\$39.897
nov-12	\$709.595	77,98	82,47	1,05758	\$40.858
dic-12	\$1.419.191	78,05	82,47	1,05663	\$80.369
ene-13	\$726.910	78,28	82,47	1,05353	\$38.908
feb-13	\$726.910	78,63	82,47	1,04884	\$35.500
mar-13	\$726.910	78,79	82,47	1,04671	\$33.951
abr-13	\$726.910	78,99	82,47	1,04406	\$32.025
may-13	\$726.910	79,21	82,47	1,04116	\$29.917
jun-13	\$726.910	79,39	82,47	1,03880	\$28.201
jul-13	\$726.910	79,43	82,47	1,03827	\$27.821
ago-13	\$726.910	79,50	82,47	1,03736	\$27.156
sep-13	\$726.910	79,73	82,47	1,03437	\$24.981
oct-13	\$726.910	79,52	82,47	1,03710	\$26.967
nov-13	\$726.910	79,35	82,47	1,03932	\$28.582
dic-13	\$1.453.819	79,56	82,47	1,03658	\$53.175
ene-14	\$741.012	79,95	82,47	1,03152	\$23.356
feb-14	\$741.012	80,45	82,47	1,02511	\$18.606
mar-14	\$741.012	80,77	82,47	1,02105	\$15.596
abr-14	\$741.012	81,14	82,47	1,01639	\$12.146
may-14	\$741.012	81,53	82,47	1,01153	\$8.543
jun-14	\$741.012	81,61	82,47	1,01054	\$7.809
jul-14	\$741.012	81,73	82,47	1,00905	\$6.709
ago-14	\$741.012	81,90	82,47	1,00696	\$5.157
sep-14	\$741.012	82,01	82,47	1,00561	\$4.156
oct-14	\$741.012	82,14	82,47	1,00402	\$2.977
nov-14	\$741.012	82,25	82,47	1,00267	\$1.982
dic-14	\$988.015	82,47	82,47	1,00000	\$0
Total Indexación hasta la Ejecutoria de la Sentencia					\$6.519.734

Tabla - Calculo Aportes Pensionales sobre los Factores Salariales Incluidos en Sentencia, Indexados hasta la Ejecutoria de Sentencia.							
Periodo	Valor Factor Salarial	% Aporte	Vr Aporte	VrTrabajador (25%)	Factor de Actualización	Vr Actualizado	Vr Aporte Actualizado
oct-03	\$261.720	13,50%	\$ 35.332,20	\$ 8.833,05	1,57	\$ 5.026,57	\$ 13.859,62
nov-03	\$770.656	13,50%	\$ 104.038,56	\$ 26.009,64	1,56	\$ 14.654,15	\$ 40.663,79
dic-03	\$1.639.946	13,50%	\$ 221.392,68	\$ 55.348,17	1,55	\$ 30.662,07	\$ 86.010,24

Tabla - Calculo Aportes Pensionales sobre los Factores Salariales Incluidos en Sentencia, Indexados hasta la Ejecutoria de Sentencia.							
Periodo	Valor Factor Salarial	% Aporte	Vr Aporte	VrTrabajador (25%)	Factor de Actualización	Vr Actualizado	Vr Aporte Actualizado
ene-04	\$202.657	14,50%	\$ 29.385,27	\$ 7.346,32	1,54	\$ 3.969,54	\$ 11.315,85
feb-04	\$276.351	14,50%	\$ 40.070,90	\$ 10.017,72	1,52	\$ 5.230,74	\$ 15.248,46
mar-04	\$884.322	14,50%	\$ 128.226,69	\$ 32.056,67	1,51	\$ 16.265,64	\$ 48.322,31
abr-04	\$276.351	14,50%	\$ 40.070,90	\$ 10.017,72	1,50	\$ 5.014,33	\$ 15.032,05
may-04	\$276.351	14,50%	\$ 40.070,90	\$ 10.017,72	1,49	\$ 4.957,11	\$ 14.974,84
jun-04	\$2.725.070	14,50%	\$ 395.135,15	\$ 98.783,79	1,49	\$ 47.977,14	\$ 146.760,93
jul-04	\$293.540	14,50%	\$ 42.563,30	\$ 10.640,83	1,49	\$ 5.173,72	\$ 15.814,54
ago-04	\$293.540	14,50%	\$ 42.563,30	\$ 10.640,83	1,49	\$ 5.168,02	\$ 15.808,84
sep-04	\$5.102.737	14,50%	\$ 739.896,87	\$ 184.974,22	1,48	\$ 89.048,12	\$ 274.022,34
Total de los Aportes Pensionales sobre los Factores Salariales Incluidos en Sentencia.				\$ 464.687		\$ 233.147	\$ 697.834

Tabla - Calculo Retroactivo Mesadas Pensionales desde Ejecutoria de la Sentencia hasta lo Reconocido en la Resolución No. GNR 126708 -28/04/2016 - Inclusión en Nómina "MAYO 2016"									
Retroactivo Mesadas Pensionales hasta la Inclusión en Nómina.						11/12/2014	hasta	30/04/2016	
Fecha inicial	Fecha final	Mesada Reconocida	I.P.C.	Mesada Calculada	Diferencia pensional	No. Mesadas Ordinarias	No. Mesadas Adicionales	Subtotal	Aporte Salud Anual
11/12/2014	31/12/2014	\$2.570.672	1,94%	\$3.311.683	\$741.012	0,67	0,00	\$494.008	\$59.281
1/01/2015	31/12/2015	\$2.664.758	3,66%	\$3.432.891	\$768.133	12,00	1,00	\$9.985.724	\$1.106.111
1/01/2016	30/04/2016	\$2.845.162	6,77%	\$3.665.297	\$820.135	4,00	0,00	\$3.280.541	\$393.665
Subtotal Mesadas desde Ejecutoria de la Sentencia hasta lo Reconocido en la Resolución No. GNR 126708 -28/04/2016								\$13.760.273	
Descuento a Salud desde Ejecutoria de la Sentencia hasta lo Reconocido en la Resolución No. GNR 126708 -28/04/2016								\$1.559.057	
Total Mesadas con Descuento a Salud desde Ejecutoria de la Sentencia hasta lo Reconocido en la Resolución No. GNR 126708 -28/04/2016								\$12.201.216	

Tabla - Calculo Intereses Moratorios - Art. 195 C.P.A.C.A.						
Tasa (DTF) Primeros 10 Meses y Posterior a la Tasa de Consumo + 1,5 (USURA) E.A. - Aplicando Suspensión si hay Lugar a ello.				11/12/2014	hasta	10/10/2015
				Fecha de la Ejecutoria de la Sentencia		10/12/2014
				Fecha de la Solicitud del Cumplimiento del Fallo Judicial		10/06/2015
				Fecha de la Inclusión Nómina		may-16
Fecha inicial	Fecha final	Número días mora	Tasa DTF de interés de mora efectivo diario	Capital Adeudado		Subtotal interés
				\$62.267.204		
11/12/2014	31/12/2014	21	0,0116%	\$434.727	\$62.701.931	\$ 153.273
1/01/2015	31/01/2015	31	0,0120%	\$675.957	\$63.377.888	\$ 235.402
1/02/2015	28/02/2015	28	0,0119%	\$675.957	\$64.053.845	\$ 213.948
1/03/2015	10/03/2015	10	0,0118%	\$225.319	\$64.279.164	\$ 76.004
11/03/2015	31/03/2015	21	Suspensión de la Causación de los Intereses Moratorios, según Artículo 192 - C.P.A.C.A.			
1/04/2015	30/04/2015	30				
1/05/2015	31/05/2015	31				
1/06/2015	10/06/2015	9				
11/06/2015	30/06/2015	21	0,0118%	\$473.170	\$66.757.672	\$ 165.395
1/07/2015	31/07/2015	31	0,0121%	\$675.957	\$67.433.628	\$ 253.207
1/08/2015	31/08/2015	31	0,0120%	\$675.957	\$68.109.585	\$ 252.977
1/09/2015	30/09/2015	30	0,0118%	\$675.957	\$68.785.542	\$ 243.997
1/10/2015	10/10/2015	10	0,0126%	\$225.319	\$69.010.861	\$ 87.205
Total Intereses con la tasa (DTF)						\$ 1.681.406

Tabla liquidación de intereses moratorios - Tasa de Consumo + 1,5 (USURA) E.A.				11/10/2015	hasta	30/04/2016
Fecha inicial	Fecha final	Número de días en mora	Tasa de interés de mora efectivo diario	Capital Adeudado		Subtotal interés
				\$69.010.861		

Tabla liquidación de intereses moratorios - Tasa de Consumo + 1,5 (USURA) E.A.				11/10/2015	hasta	30/04/2016
Fecha inicial	Fecha final	Número de días en mora	Tasa de interés de mora efectivo diario	Capital Adeudado		Subtotal interés
11/10/2015	31/10/2015	21	0,0697%	\$450.638	\$69.461.498	\$1.017.391
1/11/2015	30/11/2015	30	0,0719%	\$675.957	\$70.137.455	\$1.512.113
1/12/2015	31/12/2015	31	0,0690%	\$1.444.089	\$71.581.545	\$1.532.116
1/01/2016	31/01/2016	31	0,0688%	\$721.719	\$72.303.264	\$1.542.785
1/02/2016	29/02/2016	29	0,0684%	\$721.719	\$73.024.983	\$1.449.521
1/03/2016	31/03/2016	31	0,0680%	\$721.719	\$73.746.702	\$1.554.541
1/04/2016	30/04/2016	30	0,0689%	\$721.719	\$74.468.421	\$1.539.633
Total Interés con Tasa de Consumo + 1,5 (USURA) E.A.						\$ 10.148.100

Resumen de la Liquidación hasta lo Reconocido en la Resolución No. GNR 126708 -28/04/2016 - Inclusión en Nómina "MAYO 2016"					
Subtotal Mesadas hasta la Ejecutoria de la Sentencia					\$63.454.050
Descuento a Salud hasta la Ejecutoria de la Sentencia					\$7.008.745
Total Mesadas con Descuento a Salud hasta la Ejecutoria de la Sentencia					\$56.445.305
Subtotal Mesadas desde Ejecutoria de la Sentencia hasta lo Reconocido en la Resolución No. GNR 126708 -28/04/2016					\$13.760.273
Descuento a Salud desde Ejecutoria de la Sentencia hasta lo Reconocido en la Resolución No. GNR 126708 -28/04/2016					\$1.559.057
Total Mesadas con Descuento a Salud desde Ejecutoria de la Sentencia hasta lo Reconocido en la Resolución No. GNR 126708 -28/04/2016					\$12.201.216
Total Indexación hasta la Ejecutoria de la Sentencia					\$6.519.734
Total de los Aportes Pensionales sobre los Factores Salariales Incluidos en Sentencia.					\$697.834
Total Adeudado Antes de lo Reconocido en la Resolución No. GNR 126708 -28/04/2016					\$74.468.421
(-) Valores cancelados por parte de la Entidad según Res. No. GNR 126708 - 28/04/2016, por concepto de diferencias sobre las Mesadas Ordinarias causadas entre el 25/10/2007 hasta 30/04/2016					\$58.502.003
(-) Valores cancelados por parte de la Entidad según Res. No. GNR 126708 - 28/04/2016, por concepto de diferencias sobre las Mesadas Adicionales causadas entre el 25/10/2007 hasta 30/04/2016					\$5.034.094
(-) Valores cancelados por parte de la Entidad según Res. No. GNR 126708 - 28/04/2016, por concepto de Indexación.					\$5.279.801
(-) Valores cancelados por parte de la Entidad según Res. No. GNR 126708 - 28/04/2016, por concepto de Descuentos en Salud.					\$7.040.564
Total Adeudado hasta lo Reconocido en la Resolución No. GNR 126708 -28/04/2016					\$12.693.087
Total, Intereses Moratorios (Tasa DTF Mensual)	11/12/2014	hasta	10/10/2015		\$1.681.406
Total Intereses Moratorios USURA	11/10/2015	hasta	30/04/2016		\$10.148.100
(-) Valores cancelados por parte de la Entidad según Res. No. GNR 126708 - 28/04/2016, por concepto de Intereses Moratorios causados desde 12/12/2014 hasta 30/04/2016					\$2.394.678
Total Adeudado por Concepto de Intereses Moratorios hasta el 30 de abril de 2016					\$9.434.828

Resumen de la Liquidación hasta lo Reconocido en la Resolución No. GNR 126708 -28/04/2016 - Inclusión en Nómina "MAYO 2016"	
Total Adeudado por Concepto de las Diferencias de las Mesadas Pensionales hasta el día 30 de abril de 2016	\$11.453.154
Total Adeudado por Concepto de Indexación hasta el día 30 de abril de 2016	\$1.239.933
Total Adeudado hasta lo Reconocido en la Resolución No. GNR 126708 -28/04/2016	\$12.693.087
Total Adeudado por Concepto de Intereses Moratorios hasta el 30 de abril de 2016	\$9.434.828
Total Adeudado hasta el día 30 de abril de 2016 - Fecha de la Inclusión en Nómina	\$22.127.915

Tabla - Calculo Retroactivo Mesadas Pensionales desde lo Reconocido en la Resolución No. GNR 126708 -28/04/2016 hasta la fecha de Elaboración de la Liquidación - 11/08/2023									
Retroactivo Mesadas Pensionales hasta la fecha de Elaboración de la Liquidación.						1/05/2016	hasta	11/08/2023	
Fecha inicial	Fecha final	Mesada Reconocida	I.P.C.	Mesada Calculada	Diferencia pensional	No. Mesadas Ordinarias	No. Mesadas Adicionales	Subtotal	Aporte Salud Anual
1/05/2016	31/12/2016	\$3.520.014	6,77%	\$3.665.297	\$145.283	8,00	1,00	\$1.307.551	\$139.472
1/01/2017	31/12/2017	\$3.722.415	5,75%	\$3.876.052	\$153.637	12,00	1,00	\$1.997.284	\$221.238
1/01/2018	31/12/2018	\$3.874.662	4,09%	\$4.034.583	\$159.921	12,00	1,00	\$2.078.973	\$230.286
1/01/2019	31/12/2019	\$3.997.876	3,18%	\$4.162.882	\$165.007	12,00	1,00	\$2.145.085	\$237.609
1/01/2020	31/12/2020	\$4.149.795	3,80%	\$4.321.072	\$171.277	12,00	1,00	\$2.226.598	\$246.639
1/01/2021	31/12/2021	\$4.216.607	1,61%	\$4.390.641	\$174.034	12,00	1,00	\$2.262.446	\$250.609
1/01/2022	31/12/2022	\$4.453.580	5,62%	\$4.637.395	\$183.815	12,00	1,00	\$2.389.596	\$264.694
1/01/2023	11/08/2023	\$5.037.890	13,12%	\$5.245.821	\$207.932	7,37	0,00	\$1.531.763	\$183.812
Subtotal Mesadas hasta la fecha de Elaboración de la Liquidación								\$15.939.295	
Descuento a Salud desde Ejecutoria de la Sentencia hasta la fecha de Elaboración de la Liquidación								\$1.774.359	
Total Mesadas con Descuento a Salud desde Ejecutoria de la Sentencia hasta la fecha de Elaboración de la Liquidación								\$14.164.937	

Tabla liquidación de intereses moratorios - Tasa de Consumo + 1,5 (USURA) E.A.				1/05/2016	hasta	11/08/2023
Fecha inicial	Fecha final	Número de días en mora	Tasa de interés de mora efectivo diario	Capital Adeudado		Subtotal interés
				\$12.693.087		
1/05/2016	31/05/2016	31	0,0736%	\$127.849	\$12.820.936	\$292.560
1/06/2016	30/06/2016	30	0,0736%	\$127.849	\$12.948.785	\$285.946
1/07/2016	31/07/2016	31	0,0761%	\$127.849	\$13.076.635	\$308.544
1/08/2016	31/08/2016	31	0,0761%	\$127.849	\$13.204.484	\$311.561
1/09/2016	30/09/2016	30	0,0761%	\$127.849	\$13.332.334	\$304.430
1/10/2016	31/10/2016	31	0,0781%	\$127.849	\$13.460.183	\$326.056
1/11/2016	30/11/2016	30	0,0781%	\$127.849	\$13.588.033	\$318.535
1/12/2016	31/12/2016	31	0,0781%	\$273.133	\$13.861.166	\$335.769
1/01/2017	31/01/2017	31	0,0792%	\$135.201	\$13.996.366	\$343.687
1/02/2017	28/02/2017	28	0,0792%	\$135.201	\$14.131.567	\$313.426
1/03/2017	31/03/2017	31	0,0792%	\$135.201	\$14.266.768	\$350.327
1/04/2017	30/04/2017	30	0,0792%	\$135.201	\$14.401.969	\$342.150
1/05/2017	31/05/2017	31	0,0792%	\$135.201	\$14.537.169	\$356.874
1/06/2017	30/06/2017	30	0,0792%	\$135.201	\$14.672.370	\$348.574
1/07/2017	31/07/2017	31	0,0781%	\$135.201	\$14.807.571	\$358.506
1/08/2017	31/08/2017	31	0,0781%	\$135.201	\$14.942.772	\$361.779
1/09/2017	30/09/2017	30	0,0765%	\$135.201	\$15.077.973	\$346.261
1/10/2017	31/10/2017	31	0,0755%	\$135.201	\$15.213.173	\$356.211
1/11/2017	30/11/2017	30	0,0749%	\$135.201	\$15.348.374	\$345.001
1/12/2017	31/12/2017	31	0,0743%	\$288.838	\$15.637.212	\$360.376
1/01/2018	31/01/2018	31	0,0741%	\$140.730	\$15.777.943	\$362.392
1/02/2018	28/02/2018	28	0,0751%	\$140.730	\$15.918.673	\$334.709
1/03/2018	31/03/2018	31	0,0740%	\$140.730	\$16.059.404	\$368.648
1/04/2018	30/04/2018	30	0,0734%	\$140.730	\$16.200.134	\$356.828
1/05/2018	31/05/2018	31	0,0733%	\$140.730	\$16.340.865	\$371.288
1/06/2018	30/06/2018	30	0,0728%	\$140.730	\$16.481.595	\$359.913
1/07/2018	31/07/2018	31	0,0720%	\$140.730	\$16.622.326	\$371.072
1/08/2018	31/08/2018	31	0,0717%	\$140.730	\$16.763.056	\$372.679
1/09/2018	30/09/2018	30	0,0713%	\$140.730	\$16.903.787	\$361.650
1/10/2018	31/10/2018	31	0,0707%	\$140.730	\$17.044.517	\$373.797
1/11/2018	30/11/2018	30	0,0703%	\$140.730	\$17.185.248	\$362.431
1/12/2018	31/12/2018	31	0,0700%	\$300.652	\$17.485.899	\$379.454
1/01/2019	31/01/2019	31	0,0692%	\$145.206	\$17.631.105	\$378.420
1/02/2019	28/02/2019	28	0,0710%	\$145.206	\$17.776.311	\$353.173
1/03/2019	31/03/2019	31	0,0699%	\$145.206	\$17.921.516	\$388.435
1/04/2019	30/04/2019	30	0,0697%	\$145.206	\$18.066.722	\$378.029
1/05/2019	31/05/2019	31	0,0698%	\$145.206	\$18.211.928	\$394.129
1/06/2019	30/06/2019	30	0,0697%	\$145.206	\$18.357.134	\$383.754
1/07/2019	31/07/2019	31	0,0696%	\$145.206	\$18.502.339	\$399.317
1/08/2019	31/08/2019	31	0,0697%	\$145.206	\$18.647.545	\$403.188
1/09/2019	30/09/2019	30	0,0719%	\$145.206	\$18.792.751	\$405.158
1/10/2019	31/10/2019	31	0,0690%	\$145.206	\$18.937.957	\$405.344
1/11/2019	30/11/2019	30	0,0688%	\$145.206	\$19.083.162	\$394.056
1/12/2019	31/12/2019	31	0,0684%	\$310.212	\$19.393.375	\$411.500
1/01/2020	31/01/2020	31	0,0680%	\$150.724	\$19.544.098	\$411.979

Tabla liquidación de intereses moratorios - Tasa de Consumo + 1,5 (USURA) E.A.				1/05/2016	hasta	11/08/2023
Fecha inicial	Fecha final	Número de días en mora	Tasa de interés de mora efectivo diario	Capital Adeudado		Subtotal interés
1/02/2020	29/02/2020	29	0,0689%	\$150.724	\$19.694.822	\$393.617
1/03/2020	31/03/2020	31	0,0686%	\$150.724	\$19.845.545	\$421.883
1/04/2020	30/04/2020	30	0,0677%	\$150.724	\$19.996.269	\$406.373
1/05/2020	31/05/2020	31	0,0661%	\$150.724	\$20.146.992	\$413.025
1/06/2020	30/06/2020	30	0,0659%	\$150.724	\$20.297.716	\$401.248
1/07/2020	31/07/2020	31	0,0659%	\$150.724	\$20.448.439	\$417.702
1/08/2020	31/08/2020	31	0,0665%	\$150.724	\$20.599.163	\$424.356
1/09/2020	30/09/2020	30	0,0666%	\$150.724	\$20.749.886	\$414.877
1/10/2020	31/10/2020	31	0,0658%	\$150.724	\$20.900.610	\$426.380
1/11/2020	30/11/2020	30	0,0650%	\$150.724	\$21.051.334	\$410.419
1/12/2020	31/12/2020	31	0,0638%	\$322.000	\$21.373.334	\$422.400
1/01/2021	31/01/2021	31	0,0633%	\$153.150	\$21.526.484	\$422.380
1/02/2021	28/02/2021	28	0,0640%	\$153.150	\$21.679.634	\$388.572
1/03/2021	31/03/2021	31	0,0636%	\$153.150	\$21.832.784	\$430.377
1/04/2021	30/04/2021	30	0,0633%	\$153.150	\$21.985.935	\$417.335
1/05/2021	31/05/2021	31	0,0630%	\$153.150	\$22.139.085	\$432.158
1/06/2021	30/06/2021	30	0,0629%	\$153.150	\$22.292.235	\$420.965
1/07/2021	31/07/2021	31	0,0628%	\$153.150	\$22.445.385	\$437.227
1/08/2021	31/08/2021	31	0,0630%	\$153.150	\$22.598.535	\$441.584
1/09/2021	30/09/2021	30	0,0629%	\$153.150	\$22.751.686	\$429.195
1/10/2021	31/10/2021	31	0,0625%	\$153.150	\$22.904.836	\$443.854
1/11/2021	30/11/2021	30	0,0631%	\$153.150	\$23.057.986	\$436.781
1/12/2021	31/12/2021	31	0,0638%	\$327.185	\$23.385.170	\$462.160
1/01/2022	31/01/2022	31	0,0644%	\$161.757	\$23.546.928	\$470.108
1/02/2022	28/02/2022	28	0,0665%	\$161.757	\$23.708.685	\$441.291
1/03/2022	31/03/2022	31	0,0670%	\$161.757	\$23.870.442	\$496.040
1/04/2022	30/04/2022	30	0,0689%	\$161.757	\$24.032.199	\$496.711
1/05/2022	31/05/2022	31	0,0710%	\$161.757	\$24.193.957	\$532.495
1/06/2022	30/06/2022	30	0,0732%	\$161.757	\$24.355.714	\$534.625
1/07/2022	31/07/2022	31	0,0759%	\$161.757	\$24.517.471	\$577.071
1/08/2022	31/08/2022	31	0,0788%	\$161.757	\$24.679.228	\$603.022
1/09/2022	30/09/2022	30	0,0828%	\$161.757	\$24.840.986	\$616.764
1/10/2022	31/10/2022	31	0,0861%	\$161.757	\$25.002.743	\$667.554
1/11/2022	30/11/2022	30	0,0896%	\$161.757	\$25.164.500	\$676.491
1/12/2022	31/12/2022	31	0,0951%	\$345.572	\$25.510.072	\$751.839
1/01/2023	31/01/2023	31	0,0985%	\$182.980	\$25.693.052	\$784.850
1/02/2023	28/02/2023	28	0,1024%	\$182.980	\$25.876.032	\$741.630
1/03/2023	31/03/2023	31	0,1042%	\$182.980	\$26.059.012	\$841.944
1/04/2023	30/04/2023	30	0,1058%	\$182.980	\$26.241.992	\$832.723
1/05/2023	31/05/2023	31	0,1026%	\$182.980	\$26.424.971	\$840.673
1/06/2023	30/06/2023	30	0,1012%	\$182.980	\$26.607.951	\$807.565
1/07/2023	31/07/2023	31	0,1000%	\$182.980	\$26.790.931	\$830.754
1/08/2023	11/08/2023	11	0,0983%	\$67.093	\$26.858.023	\$290.387
Total Interés con Tasa de Consumo + 1,5 (USURA) E.A.						\$ 38.697.318

Resumen de la Liquidación hasta la Fecha de su Elaboración.				
Subtotal Mesadas hasta la fecha de Elaboración de la Liquidación				\$15.939.295
Descuento a Salud desde Ejecutoria de la Sentencia hasta la fecha de Elaboración de la Liquidación				\$1.774.359
Total Mesadas con Descuento a Salud desde Ejecutoria de la Sentencia hasta la fecha de Elaboración de la Liquidación				\$14.164.937
Total Adeudado por Concepto de las Diferencias de las Mesadas Pensionales hasta el día 30 de abril de 2016				\$11.453.154
Total Adeudado por Concepto de Indexación hasta el día 30 de abril de 2016				\$1.239.933
Total Adeudado hasta la Fecha de la Elaboración - 11/08/2023				\$26.858.023
Total Intereses Moratorios <u>USURA</u>	1/05/2016	hasta	11/08/2023	\$38.697.318
Total Adeudado por Concepto de Intereses Moratorios hasta el 30 de abril de 2016				\$9.434.828
Total Adeudado por Concepto de Intereses Moratorios hasta el 11/08/2023				\$48.132.146

Resumen de la Liquidación hasta la Fecha de su Elaboración.	
Total Adeudado por Concepto de Mesadas Pensionales, Indexación y Aportes a Pensión hasta el día 11 de agosto de 2023.	\$26.858.023

Resumen de la Liquidación hasta la Fecha de su Elaboración.	
Total Adeudado por Concepto de Intereses Moratorios hasta el día 11 de agosto de 2023	\$48.132.146
Total Adeudado hasta la Fecha de la Elaboración de la Liquidación	\$74.990.170

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, determinándola en cuantía de \$74.990.170, de los cuales \$26.858.023 corresponden a capital y \$48.132.146 a intereses moratorios, los cuales fueron calculados con corte al 11 de agosto de 2023, más los que se generen a partir del 12 de agosto de dicho hasta la fecha efectiva del pago.

- Reconocimiento de personería adjetiva.

La abogada Angélica Margoth Cohen Mendoza, apoderada principal de la entidad ejecutada, sustituyó el poder conferido a favor de la abogada Eliana Moreno Pedroza, identificada con cédula de ciudadanía 43.921.415 y portadora de la tarjeta profesional 173.191, sin embargo, con posterioridad, y previo a que el Despacho reconociera personería adjetiva a esta última, la apoderada principal sustituyó el mandato a la profesional del derecho, Lina Mabel Hernández Osorio, identificada con cédula de ciudadanía 1.040.043.721 y tarjeta profesional 300.515, quien a su vez presentó memorial de renuncia.

Sin perjuicio de lo anterior, la abogada Angélica Margoth Cohen Mendoza, sustituyó el poder a ella conferido, a favor de la abogada Stella Marcela Álvarez Montes, identificada con cédula de ciudadanía 1.102.833.344 y portadora de la tarjeta profesional 227.137 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presentó renuncia sin que se hubiese reconocido personería adjetiva.

Acto seguido, la abogada Diana María Vargas Jerez, allegó poder general conferido por la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- a la sociedad Vence Salamanca Lawyers Group, representada legalmente por la abogada Karina Vence Peláez, identificada con cédula de ciudadanía 42.403.532 y tarjeta profesional 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura; así como la sustitución correspondiente.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de reconocer personería adjetiva a las abogadas Eliana Moreno Pedroza, Lina Mabel Hernández Osorio y Stella Marcela Álvarez Montes; y en su lugar reconocerá personería adjetiva a las abogadas Karina Vence Peláez y Diana María Vargas Jerez como apoderadas principal y sustituta de la entidad ejecutada, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

III. RESUELVE

Primero. Modificar de oficio la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, determinándola en \$26.858.023 por concepto de mesadas pensionales e indexación adeudada, y \$48.132.146 por concepto de intereses moratorios, con corte al 11 de agosto de 2023, más los que se generen a partir del 12 de agosto de dicho hasta la fecha efectiva del pago.

Segundo. Abstenerse de reconocer personería adjetiva a las abogadas Eliana Moreno Pedroza, Lina Mabel Hernández Osorio y Stella Marcela Álvarez Montes.

Tercero. Reconocer personería adjetiva a la abogada Karina Vence Peláez, identificada con cédula de ciudadanía 42.403.532 y tarjeta profesional 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, así como a la profesional del derecho, Diana María Vargas Jerez, identificada con cédula de ciudadanía 1.090.449.043 y tarjeta profesional 289.559 como apoderada sustituta de la referida entidad.

Cuarto. Por Secretaría, una vez ejecutoriado el presente proveído, **liquidar** las costas del proceso y las agencias en derecho a que hubiere lugar.

Quinto. Notificar la presente providencia por estado electrónico, conforme lo establecido en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL R. LAVERDE E.
JUEZ